



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



240

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## ORDENANZA MUNICIPAL N°009-2018-MPPA-A

Aguaytía, 02 de Mayo del 2018.



**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**

**VISTO:**

El Exp.Int. N°3021-2018, En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 02 de Mayo del 2018, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE MASCOTAS en el Distrito de Padre Abad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículo 192º y 194º de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

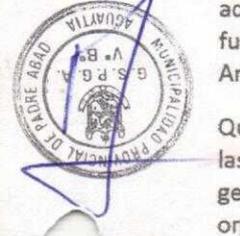
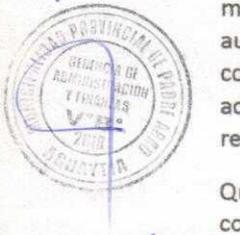
Que el Artículo 40º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, mediante Carta N° 258-2018-GSPyGA-MPPA-A, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remitió la propuesta de *Proyecto de Ordenanza Municipal que el Régimen de Tenencia y Registro de Mascotas en el Distrito de Padre Abad*, con la finalidad de reglamentar el régimen jurídico de registros y tenencia responsable de mascotas en el distrito de Padre Abad, así como el uso, por los mismos de áreas públicas del distrito. En observancia de las normas de orden público, las cuales son de cumplimiento obligatorio, en salvaguardar la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los animales, y del ornato y conservación de la limpieza pública en el distrito.

Que, el numeral 4.2 del Artículo 80º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es competencia municipal controlar la sanidad animal, en sus respectivas jurisdicciones,

Que, la Ley de Protección y Bienestar Animal Ley N° 30407 prohíbe todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, a dichos animales,

Que, el Artículo 100º de la Ley N° 27596 que regula el Régimen Jurídico de Canes y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA, modificado con Resolución Ministerial N° 841-2003-SA/DM establece la competencia de las Municipalidades en lo que respecta al régimen administrativo de la tenencia de canes,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreadad.gob.pe



239

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, de acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales y Provinciales, dictarán las normas reglamentarias necesarias para su aplicación,

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 1240 de la Ley General de Salud N° 26842, los órganos desconcentrados o descentralizados quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia,

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y, con el voto por UNANIMIDAD de los integrantes del Concejo, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA

QUE REGULA EL RÉGIMEN DE TENENCIA Y REGISTRO DE MASCOTAS EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD

### TÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

##### CAPÍTULO I

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza reglamenta el Régimen Jurídico de Registro y Tenencia responsable de Mascotas en el distrito de Padre Abad, así como el uso, por los mismos de áreas públicas del distrito. En observancia de las normas de orden público, las cuales son de cumplimiento obligatorio, en salvaguardar de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de la vida de los animales, y del ornato y conservación de la limpieza pública en el distrito.

**Artículo 2º.-** Esta ordenanza tiene alcance sobre la Tenencia, Crianza, Educación, Adiestramiento, Reproducción, Comercialización, y Control Sanitario de Mascotas en la jurisdicción del distrito de Padre Abad, especialmente de aquellos canes considerados potencialmente peligrosos.

**Artículo 3º.-** Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente ordenanza por objeto proteger la vida y la salud de los animales, impedir el maltrato, la crueldad, causado por el ser humano, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte innecesaria, así como fomentar la piedad, el respeto a la vida y los derechos de los animales a través de la educación, según la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

### TÍTULO II

#### CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE

##### DE MASCOTAS

**Artículo 4º.-** La crianza, tenencia de canes y felinos está supeditada al entorno en que se desarrollará y a las condiciones de bienestar y salubridad que se puedan brindar al can o felino. Las personas naturales y jurídicas podrán criar y/o poseer, con arreglo a ley, en su domicilio o lugar habitual de residencia, sujeto a que dicha tenencia no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros. Son considerados animales de compañía, mascotas o domésticos, aquellos que el ser humano ha incorporado a su hábitat y que instintivamente responden a las prácticas domésticas, debiendo vivir y crecer en condiciones propias a su especie.

**Artículo 5º.-** En las viviendas o predios sujetos a propiedad horizontal o similares, las Asociaciones de viviendas, juntas vecinales, determinarán la pertinencia y las condiciones para la crianza o tenencia de canes y/o felinos, reportando estas decisiones a la autoridad municipal. Dichos acuerdos deben ceñirse a lo establecido en la Ley N° 27596 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreadab.gob.pe

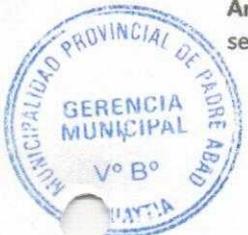


238

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



**Artículo 6º.-** Con fines de preservar el ornato y salubridad ambiental de las áreas públicas del distrito, el conductor o guía del can o los canes, es responsable del recojo inmediato de los restos orgánicos que estos dejen (deposiciones) y su depósito en tachos públicos de residuos u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin. En caso de incumplimiento, los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas, ante la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.



**Artículo 7º.-** Queda terminantemente prohibido cualquier otra técnica de sacrificio de animales que no sea la eutanasia realizada por un Médico Veterinario colegiado.

## TÍTULO III

### REQUISITOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

#### DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE MASCOTAS



**Artículo 8º.-** Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes y felinos en el distrito de Mascotas:

- El propietario, tenedor y/o criador deberá contar con mayoría de edad.
- Acreditar domicilio en el distrito de Padre Abad.
- Contar con las condiciones higiénico – sanitarias y de un ambiente físico óptimo. Que permitan la adecuada tenencia o crianza de mascotas.
- Cumplir con el registro de vacunas de salud animal y los medios de seguridad para su conducción en espacios públicos.



**Artículo 9º.-** Son requisitos para ser propietarios o poseedores de canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio del ciudadano.
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales, ni policiales.
- Adjuntar el certificado de sanidad animal, vacunas y desparasitación, firmado por Médico Veterinario colegiado, habilitado.
- Certificado de salud mental del propietario o tenedor.
- En estos casos, es obligatorio el uso del bozal apropiado para la tipología de cada animal.
- El carnet de registro canino debe tramitarse ante la municipalidad dentro de los 15 días siguientes del registro municipal del can.
- La renovación del carnet de canes peligrosos y potencialmente peligrosos será cada dos (2) años.
- Los propietarios o poseedores deberán acreditar que cuentan con una póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros por los daños que puedan ocasionar el can de su propiedad en cumplimiento al Artículo 290º del Reglamento de la Ley N° 27596.



**Artículo 10º.-** Considérese el siguiente procedimiento para la clasificación de canes:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



237

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- a. La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través de la Subgerencia de Comercialización y Fiscalización, podrá clasificar a un Can como peligroso o potencialmente peligroso, independientemente de su raza, por aspecto de comportamiento agresivo, así como en los casos que exista un petitorio de no menos de quince vecinos aledaños que firmen identificándose con su DNI, así como una dirección muy cercana al lugar donde habita el can.
- b. Se notificará por escrito al dueño o tenedor para que realice su descargo en un plazo de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Correspondiente como peligroso potencialmente peligroso lo cual tendrá condición de irrevocable y obliga al dueño o poseedor a tomar las acciones que disponga la presente ordenanza, su reglamento así como otras normas relacionadas.
- c. Se considera canes peligrosos o potencialmente peligrosos:
- El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.
  - El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
  - El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
  - El can que haya sido adiestrado para pelear.
  - El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.
  - Dada su particular característica hacia la agresividad, ataque y pelea, los especificados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM, entre las que se encuentran las razas caninas: Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonés, Bull Mastiff, Doberman, Rotweiller y el híbrido American Pittbull Terrier.
  - El permiso de tenencia de can peligroso o potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con él en la vía pública siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control: distintivo de identificación, bozal, correa o cadena sujetadora al cuello.

**Artículo 11º.-** El poseedor de un animal tiene la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias y aplicar todo tratamiento preventivo declarado obligatorio, en virtud de lo anterior se prohíbe.

- Maltratar o agredir físicamente a los animales, así como someterlos a cualquier otra práctica que pueda producir sufrimiento o daños injustificados.
- Abandonarlos.
- Mantener en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénica sanitaria o inadecuadas para la práctica de los cuidados y las atenciones necesarias que exijan sus necesidades etológicas, según raza y especie.
- Practicarles mutilaciones, excepto las efectuadas por los veterinarios en caso de necesidad o por exigencia funcional.
- Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimiento, daños o la muerte, así como alimentarlos con vísceras, cadáveres y despojos procedentes de otros animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.

**Artículo 12º.-** Son deberes de los propietarios o poseedores de mascotas, en concordancia con lo señalado en el Artículo 30° de la Ley 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, los siguientes:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreadab.gob.pe



236

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- a. Identificar y registrar debidamente a las mascotas que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia ante la municipalidad.
- b. Procurar un espacio cuyas condiciones higiénicas, de salubridad, de extensión y comodidad no generen situaciones de peligro o intranquilidad, ya sea para los vecinos (malos olores, aullidos, ruidos molestos), como para la propia mascotas.
- c. Alimentarlos diariamente, acorde a los requerimientos nutricionales.
- d. No someterlo a prácticas de crueldad ni maltratos bajos ninguna circunstancia.
- e. Observar cualquier cambio de comportamiento, hábitos y costumbres que sean anormales independientes de su raza y asistirlos con un Médico Veterinario Colegiado, Hábil en el ejercicio de la profesión.
- f. Entregarlo a albergues o establecimientos autorizados, cuando no pueda ser mantenido bajo las condiciones que señala la presente Ordenanza.
- g. Hacerse responsable tanto civil como administrativamente de los daños y perjuicios ocasionados por su mascota.
- h. Garantizar obligatoriamente la permanencia de la mascota dentro de su domicilio, en caso contrario procederá a la captura y reclusión en albergue o establecimiento autorizado.
- i. Si una persona maltrata o ejerce trato inhumano según lo contemplado dentro de Ley N° 27596, su reglamento y la presente Ordenanza, a un can de su propiedad o de otra persona o de un can callejero, ocasionándole la muerte y esta actitud es acompañada con denuncia y/o queja vecinal, será notificado y estará sujeto a una multa pecuniaria en concordancia con los alcances de la ley.
- j. Presentar anualmente el certificado de vacunación, especialmente el de vacunación antirrábica y el certificado de salud animal y salud del can y/o felino expedido por un médico veterinario colegiado, hábil en el ejercicio de la profesión.

**Artículo 13º.-** Son responsabilidades de los propietarios de canes peligrosos o potencialmente peligrosos:

- a. Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos, debe utilizar obligatoriamente correas de seguridad, cuya extensión, resistencia y alcance deberá ser suficiente para su control. Asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de control de quien lo conduce, a fin de evitar imprevistos o algún accidente contra terceras personas. Será obligatorio el uso de correa de seguridad y bozal, para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos, señalados en la Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM cuando sean conducidos en lugares públicos, bajo pena de multa e internamiento del animal, según sea el caso.
- b. Si un can ocasiona lesiones graves a una persona independientemente de su raza, el dueño estará obligado a cubrir el costo total de la hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria, hasta su recuperación total, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.
- c. En el caso de animales cuya agresividad, ferocidad, fortaleza e inestabilidad de comportamiento sea previsible o conocida, o represente peligro para los seres humanos y otros animales. Sus propietarios y conductores extremarán las medidas de seguridad.
- d. Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, municipalidades, Defensa Civil y/o Empresas Privadas de Seguridad que poseen canes serán responsables por las lesiones que injustificadamente causen daños a personas o animales.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreadab.gob.pe



235

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## TÍTULO IV

### ADIESTRAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE MASCOTAS

**Artículo 14º.-** El desarrollo de actividades de adiestramiento de mascotas debe considerar los siguientes aspectos:

- Realizarse en centros autorizados y habilitados especialmente para efectos y con las seguridades necesarias para el resguardo de la seguridad e integridad de las personas, de acuerdo a las exigencias de la Resolución Ministerial N° 8412003SA/DM a los centros de adiestramientos, atención y comercio de canes.
- Para obtener la Autorización Municipal de Apertura y Funcionamiento de un Centro de Adiestramiento de mascotas. Las personas naturales o jurídicas a través de sus representantes, podrán solicitar el Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento para desarrollar la actividad de adiestramiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad.
- Acreditar aptitud psicológica para realizar esta actividad con el Certificado expedido por Psicólogo Colegiado Hábil en el ejercicio de la profesión.
- Acreditar la regencia de un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio profesional.
- El local deberá funcionar en horario diurno y contar con personal capacitado en el manejo de canes quienes deberán poseer elementos de protección, vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario además de la vacunación anual contra la rabia y tétano. Conforme al Artículo 14 del Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

**Artículo 15º.-** Las actividades de comercialización y transferencia deben considerar los siguientes aspectos.

- Las personas naturales o jurídicas para apertura de un Centro de Adiestramiento de Canes Cinológica y Licencia Municipal de Funcionamiento con los requisitos exigidos por el TUPA y el Artículo 14° de la presente Ordenanza. En caso contrario, la autoridad municipal dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento, sin perjuicio del internamiento de los canes en albergues, o zoológicos, según disponga la autoridad Sanitaria Municipal.
- Queda terminantemente prohibido establecer dentro de la jurisdicción del distrito, centros informales de crianza de canes, así como la venta clandestina y exhibición en la vía pública.
- Las personas jurídicas designarán a una persona natural como responsable del cuidado de canes considerados potencialmente peligroso, debiendo cumplir con los requisitos estipulados en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 27596.

**Artículo 16º.-** Prohibición de adiestramiento para peleas

Los centros de Adiestramiento de Canes están prohibidos de dirigir sus entrenamientos a acrecentar o reforzar la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad

## TÍTULO V

### REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE MASCOTAS

**Artículo 17º.-** Crease el Registro de Canes de la Municipalidad de Padre Abad, con la finalidad de identificar, controlar la población de mascotas y facilitar la rastreabilidad de canes perdidos y agresores. El registro estará a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Los propietarios o responsables, registrarán de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo y los



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar Nº 536-546  
www.munipadreadad.gob.pe



234

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

considerados potencialmente peligrosos, en los respectivos registros, a fin de obtener el correspondiente carnet de registro canino y código de identificación.

**Artículo 18º.-** Registro de los canes y felinos tiene como finalidad identificar y controlar la población de canes y felinos, así como asegurar su control sanitario. La inscripción se puede realizar a partir de los dos (2) meses de edad del animal, teniendo en cuenta la siguiente información:

- Solicitud dirigida al Alcalde, según modelo.
- Copia del Documento de Identidad del propietario o poseedor.
- Certificado de salud animal del can y/o felino, expedido por un Médico Veterinario Colegiado y Hábil en el ejercicio de la profesión, el que debe consignar la identificación del propietario o poseedor de la mascota y su dirección domiciliaria, las características físicas o marcas del animal, que permitan su fácil identificación, las vacunas de protección recibidas, los antecedentes veterinarios y otras características de identificación.
- Declaración jurada, al que hace referencia el literal, del Art. 9º de la presente Ordenanza.
- Dos fotografías actualizadas de la mascota que permitan su reconocimiento, siempre y cuando la mascota presenta desarrollo físico completo.
- Recibo de pago por concepto de Registro o renovación de Autorización.
- Certificado de Salud Mental del dueño o poseedor, cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos y muy peligrosos.
- Tratándose de canes considerados muy peligrosos, además se deberá cumplir con, lo especificado en el Artículo 16º de la presente ordenanza.
- Cualquier persona natural que transfiera mascota de su propiedad a un tercero, está obligado a proporcionar al receptor toda la información, en el cual debe constar en el registro el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite la situación del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo haga potencialmente peligroso.
- El pago por el derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

**Artículo 19º.-** Del Carné de Registro

Registrado la mascota, la Municipalidad entregará al propietario, tenedor y/o criador, el carné de registro.

**Artículo 20º.-** Comunicación de situación del can y/o felino, el propietario o poseedor del can y/o felino, deberá comunicar a la Municipalidad de forma escrita el cambio de domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal. Igualmente, deberá constar en el registro municipal el Certificado de vacunación por Médico Veterinario Colegiado.

**Artículo 21º.-** Identificación de canes. Se hará transitoriamente, hasta el 31 de julio del 2018. A partir del 1 de agosto 2018, la identificación se hará mediante distintivos, podrá realizarse en establecimientos veterinarios o instituciones cinófilas, debidamente acreditadas y en convenio con la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**Artículo 22º.-** Para el registro de canes potencialmente peligrosos, adicionalmente a lo descrito en el Artículo 80º, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- Acreditar al propietario, tenedor y/o criador del o los canes, aptitud psicológica mediante certificados expedidos por un psicólogo colegiado y hábil de la municipalidad. Certificado que deberá contener si el propietario, tenedor y/o criador sufre y/o sufrió de trastornos mentales y de conducta, dificultades psíquicas de evaluación, problemas de personalidad, percepción y



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreadab.gob.pe



233

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

toma de decisiones, como cualquier otra afección que limite el ejercicio de facultades mentales para la tenencia de canes potencialmente peligrosos.

- b. Declaración jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionado por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596, durante los tres (3) años anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.
- c. El propietario deberá autorizar e indicar qué personas adultas pueden conducir el can en la vía pública bajo responsabilidad del mismo.
- d. Acompañar el certificado Médico Veterinario del can, elaborado por el médico veterinario colegiado y hábil en ejercicio de sus funciones, documento que debe contener la identificación del propietario o poseedor del can, su dirección domiciliaria, características fenotípicas que permitan identificar al can, examen clínico, vacunas, antecedentes veterinarios, su condición del animal peligroso o no y antecedentes de incidencia de agresión.

## TÍTULO VI

### DEL INTERNAMIENTO DE CANES

**Artículo 23º.-** La Municipalidad dentro de su jurisdicción y ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, podrá aplicar la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativa (CUISA) y disponer el internamiento de las mascotas en el Albergue Autorizado, por un periodo de tres días naturales, en caso de reincidencia, el can o mascota será internado por 10 días hábiles, transcurridos dichos plazos, de no ser recogido el can o mascota, se considerará como abandonado, la autoridad municipal queda en libertad de disponer el destino del can o mascota .

**Artículo 24º.-** Cuando se trate de un can abandonado en la vía pública, o no sea posible la identificación del propietario o poseedor, la Municipalidad procederá a su internamiento en Albergue Autorizados y en el caso que no se ubique al propietario o tenedor en un plazo de 30 días, la Municipalidad a través de Instituciones sin Fines de Lucro y Protectoras de Animales procurará su adopción y/o custodia.

Asimismo, la municipalidad podrá derivar los canes, a que se hace referencia en presente artículo, a hogares sustitutos, el mismo que estará constituido por vecinos o personas de buena voluntad que deseen adoptar.

**Artículo 25º.-** La Municipalidad dentro de su jurisdicción y al tomar conocimiento de la mordedura causada por un can a una persona o a una mascota, procederá a retener al can agresor y lo derivará a un Centro Antirrábico o a un establecimiento de salud designado para tal fin, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2000-SA.

Concluido el periodo de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor, emitirá un informe sobre la evolución de salud animal mordedor y un certificado de control, procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/ o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.

## TÍTULO VII

### DE LOS ASPECTOS EDUCATIVOS Y CONCIENTIZACIÓN

**Artículo 26º.-** La Municipalidad en coordinación con el Ministerio de Salud y Organizaciones reconocidas, desarrollará programas de capacitación y educación sanitaria, sobre la tenencia de





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



232

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

animales domésticos, zoonosis, su mecanismo de transmisión y medidas sanitarias, como forma de prevenir y proteger la salud pública.

**Artículo 27º.-** Las actividades descritas se coordinan con las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal así como las organizaciones protectoras de animales.

## TÍTULO VIII

### DE LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES

**Artículo 28º.-** Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta ordenanza:

- Causarles muertes, excepto en los casos de enfermedad incurable
- Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, u otros.
- Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.
- Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- Vender animales en la vía pública sin autorización municipal.

**Artículo 29º.-** Las especies domesticas con o sin dueños, que fueren atropellados o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios municipales competentes quienes podrán aplicar la eutanasia como medio valido para evitar el sufrimiento del animal.

## TÍTULO XI

### Artículo 30º.- DE LA IMPOSICION DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Al detectarse la infracción por comisión u omisión establecida en la presente Ordenanza, el Órgano Fiscalizador impondrá la sanción de multa, la misma que por la naturaleza de la conducta infractora podrá ir acompañada de una medida complementaria.

#### 30.1) MULTA.-

Es la sanción pecuniaria, que consiste en la imposición, por parte del Órgano de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad, del pago de una suma de dinero impuesta al infractor, al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de infracción administrativa atribuida y su responsabilidad respecto a ella. Sujeta a los artículos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

El monto de la multa administrativa se ha fijado en el Cuadro de infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Padre Abad, debidamente aprobado, teniendo como base la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción, dependiendo de la gradualidad asignada para cada una de ellas de acuerdo a la siguiente escala:

- Infracciones Leves (L) varían de 10% a 40% de la UIT
- Infracciones Graves (G) varían de 50% a 90% de la UIT



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



231

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

c. Infracciones Muy Graves (MG) varían de 1 UIT a más según sea el caso

- a. **DECOMISO DE ANIMALES.-** Consiste en la desposesión de los animales que por causas de desconocimiento o infracción a las normas sanitarias, son alimentados con residuos sólidos adulterados, o en estado de descomposición, así como de aquellos productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de aquellos artículos cuyo consumo están prohibidos por la Ley.
- b. La Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización, elaborará el Acta correspondiente de los canes y felinos decomisados, en la que se dejará constancia detallada de los mismos, la cantidad de animales, el estado sanitario en que se decomisan, así como las circunstancias del acto de Decomiso consignado el nombre y firma del propietario o poseedor de los Canes, en caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma de un efectivo policial o de dos efectivos municipales.

**Artículo 31°.-** La aplicación de las infracciones y/o sanciones previstas en el presente Artículo se encuentra establecida en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa de la Municipalidad, sujetándose al procedimiento establecido y respetando las garantías del debido proceso. La Unidad Orgánica que se encuentre comprendida en la determinación y aplicación de las sanciones administrativas se sujetará a los procedimientos contenidos en la presente Ordenanza, para una mejor aplicación se detalla en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA)**

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCION Y/O SANCION	CATE- GORIA	FACTOR DE APLICACIÓN DE LA UIT VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02-101	Conducir el Can sin correa en espacios públicos	L	40% UIT	
02-102	Conducir el Can potencialmente peligroso por la vía pública sin correa y bozal.	G	50%UIT	
02-103	No presentar el Certificado Sanitario actualizado de la mascota.	G	50% UIT	
02-104	Permitir el ingreso de mascotas en locales públicos.	L	40% UIT	
02-105	Transportar mascotas en condiciones inadecuadas de seguridad y salud del animal, aplicable independientemente para el propietario o poseedor de la mascota, así como para el transportista.	L	20% UIT	
02-106	Por tener centros informales de crianza de mascotas (reproducción y/o comercialización) en ambientes inadecuados y sin contar con apoyo profesional Médico Veterinario o alguna entidad especializada y reconocida por el estado.	L	20% UIT	
02-107	Por organizar y promover peleas de perros.	G	50%UIT	Clausura
02-108	Criar mascotas incumpliendo las prohibiciones establecidas en los reglamentos internos de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad	MG	1% UIT	





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



230

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

	horizontal, o incumpliendo los acuerdos establecidos por los vecinos de otros tipos de condominio.			
02 - 109	Por abandonar mascotas en viviendas cerradas o desocupadas.	L	40% UIT	
02 - 110	Por provocar y/o permitir el ataque a las personas y a otros animales.	MG	1% UIT	
02 - 111	Por intimidar, amenazar y/o utilizar la agresividad de los canes contra las personas y a otros animales.	MG	1% UIT	
02 - 112	Adiestrar canes en espacios públicos sin autorización municipal.	MG	1% UIT	
02- 113	Ejecutar otras formas de sacrificio diferentes a la eutanasia.	MG	1% UIT	
02 - 114	Por no inscribir la mascota en el registro municipal.	L	40% UIT	
02 - 115	Por no proporcionar al comprador la información sobre la raza o tipo de mascota ofrecidos, como el aspecto general, temperamento, comportamiento y expresión del animal.	L	25% UIT	
02 - 116	Por no tener la licencia municipal para la tenencia de canes potencialmente peligrosos, como los de la Raza American Pitbull, Doberman, Bull Mastiff, Rottweiler y otros.	L	25% UIT	
02 - 117	Ocasionar lesiones físicas a terceros, como consecuencia de incumplir las normas relacionadas a la presente ordenanza, con excepción de las lesiones causada en defensa del propietario del can, de los bienes muebles o inmuebles del propietario de mascotas.	G	50% UIT	
02 - 118	Por no presentar anualmente certificados sanitarios de la mascota	L	25% UIT	
02- 119	Por ingresar mascotas a locales de espectáculos, públicos, deportivos, culturales o de cualquier naturaleza (mercados, restaurantes, colegios, centros de salud).	L	10% UIT	
02 - 119	Por no contar con el informe favorable de una organización cinófila reconocida por el estado	L	10%	
02 - 120	Utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente norma.	g	25%	Cierre temporal y, en caso de reincidencia, clausura definitiva.
02 - 121	Por permitir que los canes realicen sus necesidades fisiológicas en los parques y bermas centrales.	L	10 % UIT	





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreadad.gob.pe



229

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza y los montos de las multas se incorporarán en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, de acuerdo a la evaluación realizada por la Sub Gerencia Comercialización y Fiscalización.

### **Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE**

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Dejar sin efecto cualquier normatividad que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Cuarto.- CUMPLIMIENTO**

Encárguense a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, a la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Comercialización y Fiscalización el cumplimiento de la presente ordenanza.

### **Quinta.- VIGENCIA**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Sexta.- ENCARGAR** a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
- AGUAYTÍA -  
Sr. Víctor H. Sosa Garela  
ALCALDE